



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1051-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(036)-06-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha tres de enero del año dos mil dieciocho, por el señor **OKNAN ALFREDO BELLO DINARTES**, en su calidad de gerente de servicios financieros de la División de Operaciones Financieras del Banco Central de Nicaragua (BCN), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **OKNAN ALFREDO BELLO DINARTES**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique todas las diligencias a los interesados. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1051-19

requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que a las ocho y cincuenta minutos de la mañana, del quince de febrero del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **OKNAN ALFREDO BELLO DINARTES**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificó una inconsistencia consistente en: El Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, informó que el declarante figura como Socio y Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad denominada: **Aldana, Bello y Morales, Sociedad Anónima**, inscrita el dieciséis de julio del año dos mil siete, bajo el No. 30917-B-, páginas 12/25, tomo 1006-B-5; cargo y acciones que no aparece incorporada en su declaración patrimonial, presentada ante este Órgano Superior de Control, conforme al artículo 21 numerales 4) y 9) de la Ley No. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ante tales inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **OKNAN ALFREDO BELLO DINARTES**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico, a la una y cincuenta y tres minutos de la mañana del veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora; así mismo, en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, se recibió vía correo electrónico, escrito de contestación de inconsistencia del señor **OKNAN ALFREDO BELLO DINARTES**, argumentando los siguiente: En fecha veinte de junio del año dos mil nueve enajené la totalidad de las acciones que me correspondían en la Sociedad **Aldana, Bello y Morales, Sociedad Anónima**, traspasándolas al señor **Jesser Luís Bello Dinartes**, y puse en conocimiento de esto a la Junta Directiva de la referida Sociedad y además, solicité la inscripción de las mismas en el libro de acciones, por ende, la restructuración de la Junta Directiva cuyo período a esa fecha ya estaba vencido, por lo que desde esa fecha dejé de ser propietario de dichas acciones y dejé el cargo que ocupaba en la referida Sociedad. Adjunto la siguiente documentación: Cesión de Acciones de fecha veinte de junio del año dos mil nueve, y Declaración Notarial No. 71, Cesión de Acciones suscrita a las seis de la tarde del treinta de mayo del año dos mil. Luego de presentado los argumentos y evidencias por parte del señor **OKNAN ALFREDO BELLO DINARTES**, corresponde entonces el análisis a los mismos, determinándose que la inconsistencia notificada en relación a las acciones y cargo ocupado por el servidor público en la Sociedad **Aldana, Bello y Morales, Sociedad Anónima**, se desvanecen en su totalidad en vista que se presentó la documentación pertinente que demuestra que el servidor público al momento de brindar su declaración patrimonial ya no era dueño de acciones en dicha sociedad, al igual que cesó su cargo en calidad de Secretario de la Junta Directiva, lo cual fue demostrado con documento de Cesión de Acciones de fecha veinte de junio del año dos mil nueve y mediante escritura pública No. 71-Declaración Notarial, por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1051-19

administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(036)-06-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **OKNAN ALFREDO BELLO DINARTES**, en su calidad de gerente de servicios financieros de la División de Operaciones Financieras, del Banco Central de Nicaragua. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Nueve (1,149) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior